



Usiacurí, Septiembre 6 de 2011

INFORME SECRETARIAL, septiembre 6 de 2011, se recibe el Acuerdo Municipal No. 08 de agosto 31 de 2011, "**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EN UN SOLO CUERPO TODA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN ASPECTOS SUSTANCIALES PROCEDIMENTALES Y SANCIONATORIOS".**" En la fecha se pasa al Despacho del Ejecutivo para **SANCION**.

YAMITH GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General y Atención Comunitaria (e)

ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURI, septiembre 6 de 2011

Visto y comprobado el anterior informe secretarial conforme a lo previsto por la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA** como en efecto se hace el Acuerdo Municipal No. 08 de septiembre 6 de 2011, "**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EN UN SOLO CUERPO TODA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN ASPECTOS SUSTANCIALES PROCEDIMENTALES Y SANCIONATORIOS".**

MONICA URUETA TORREALBA
Alcaldesa Municipal de Usiacuri

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia



Departamento del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI
NIT 802002265-3

**ACUERDO N 08
DE AGOSTO 31 DE 2011**

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2008:
POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EN UN SOLO CUERPO TODA LA NORMATIVIDAD
TRIBUTARIA MUNICIPAL EN ASPECTOS SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y
SANCIONATORIOS.**

El Honorable Concejo Municipal de Usiacurí, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren los Arts. 313-4-9 de la Constitución Nacional y 32-7 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1- Que mediante el Acuerdo No. 003 de marzo 22 de 2011, el Consejo Directivo de la CAR-Bajo Magdalena declaró un área protegida como Distrito Regional de Manejo Integrado de Luriza (DMI).

2- Que los objetivos fundamentales de la declaratoria de DMI fueron proteger, conservar y recuperar la cuenca alta del Arroyo Luriza, una de las áreas más representativas de los bosques secos del Caribe colombiano y del Departamento del Atlántico; la cual cuenta con un alto potencial ecológico y alberga un gran número de especies animales y vegetales.

3- Que la Administración Municipal, en conjunto con la Fundación Ecosistemas Secos de Colombia (ESC) y la CAR Bajo Magdalena, en el marco del Programa Conserva Colombia, realizaron el levantamiento de la información socioeconómica y de biodiversidad de la zona de Luriza; dando como resultado el Proyecto "Establecimiento de un Área Protegida Regional de Bosque Seco Tropical en el Municipio de Usiacurí".

4- Que del DMI Luriza forman parte inmuebles correspondientes a propietarios de pequeñas extensiones de tierra (parcelas) y de grandes predios, y toda el área ha sido dividida en cuatro zonas: Zona de Preservación, Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona General de Uso Público. Ello implica restricciones al uso, goce y aprovechamiento de los predios, pues el manejo en general de los mismos debe

República de Colombia



Departamento del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI

NIT 802002265-3

amoldarse a las estipulaciones del Acuerdo No. 003 de marzo 22 de 2011, emanado del Consejo Directivo de la CAR-Bajo Magdalena.

5- Dado que el Acuerdo No. 014 de 2008 (Estatuto Tributario Municipal), consagra en su Art. 33 que *"Serán exencionados del impuesto predial unificado, por un periodo de cinco años, los inmuebles declarados patrimonio histórico, cultural y arquitectónico que se encuentren ubicados en el municipio de Usiacurí."*, debe medirse con igual rasero a los inmuebles ubicados en el DMI Luriza, por conservación ambiental.

A ese respecto, el Art. 5º Ibíd. incorpora los principios de equidad y progresividad, estipulando que *"Las instituciones de este estatuto serán aplicadas de manera razonablemente uniforme a todos los contribuyentes, de manera que todos reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades."*, constituyéndose en un desarrollo del Art. 13 (Derecho a la Igualdad) de la Ley Superior.

6- Que toda vez que el Estatuto Tributario Municipal tiene la categoría de Acuerdo, cualquier cambio, modificación, supresión o adición de su articulado, debe realizarse mediante un acto de igual categoría, es decir, a través de otro Acuerdo.

7- Que el Art. 313 de la Constitución Política (Nums. 4 y 9) señala, como atribuciones de los concejos, votar los tributos locales y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio; y, en similar sentido, el Art. 32-7 de la Ley 136/94 faculta a los concejos para reformar o eliminar impuestos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 33 del Acuerdo No 014 de 2008, quedará así:

Artículo 33. EXENCIONES. Serán exencionados del impuesto predial unificado, por un periodo de cinco años, los inmuebles declarados patrimonio histórico, cultural y arquitectónico que se encuentren ubicados en el municipio de Usiacurí.

Además estarán exentos del impuesto predial unificado por conservación ambiental y por un período de cinco años los predios ubicados en el Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, área rural del municipio de Usiacurí, debidamente reconocida en el nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial y que hace parte del Sistema Local de Áreas Protegidas.

República de Colombia



Departamento del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI

NIT 802002265-3

PARÁGRAFO PRIMERO. La exención se reconocerá de acuerdo al nivel de conservación bajo el cual haya sido declarado el inmueble bien sea rigurosa, general o externa con un 100%, 80% y 20% del impuesto, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Tesorería Municipal reconocerá la exención del impuesto mediante resolución, a cual se hará efectiva una vez el propietario suscriba con el municipio un convenio donde aquel se compromete a ejecutar la restauración, consolidación, recuperación, conservación y mantenimiento acorde con el nivel de conservación del inmueble correspondiente al patrimonio histórico o arquitectónico de la municipio, y a abstenerse de realizar intervenciones no admisibles por el respectivo nivel de conservación. Si una vez concedida la exención conforme los niveles de conservación y transcurridos dos años, no se cumplieren con las obligaciones enunciadas en este parágrafo se perderá la exención ya reconocida.

PARÁGRAFO TERCERO. El cambio en las condiciones mencionadas en el presente artículo y que motivaron la concesión de la exención del impuesto predial, dará lugar a la pérdida del beneficio contenido en este acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de modificar la destinación al inmueble exento ya sea parcial o totalmente, se perderá el derecho a la exención en cuanto al área que cambie la destinación.

PARÁGRAFO QUINTO: La Tesorería Municipal reconocerá la exención del impuesto mediante resolución, la cual se hará efectiva una vez el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado del respectivo predio ubicado en el DMI Luriza y suscriba con el municipio de Usiacurí un Convenio de Conservación a través del despacho del Alcalde encaminado a fortalecer la implementación del Plan de Manejo Ambiental y cuya supervisión estará a cargo de la Oficina de Planeación y Turismo Municipal. El contribuyente por su parte, se abstendrá de realizar intervenciones no admisibles de conservación ambiental y de acuerdo a los lineamientos y usos permitidos, condicionados y prohibidos establecidos en el Acuerdo 003 de 2011 de la CAR BAJO MAGDALENA.

La certificación de que el predio o parte de éste se encuentra ubicado en el DMI LURIZA, reconocido en el Esquema de Ordenamiento Territorial será expedida por el Jefe de la Oficina de Planeación y Turismo Municipal, al igual que la oficina de la tesorería Municipal de Usiacuri, expedirá la certificación de paz y salvo.

República de Colombia



Departamento del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI

NIT 802002265-3

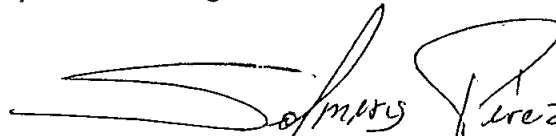
El propietario que acceda a la exención tributaria objeto del presente acuerdo e incumpla los compromisos del convenio de conservación suscrito con el despacho del alcalde, perderá el beneficio y podrá ser denunciado por el municipio de Usiacurí o cualquier ciudadano ante la Corporación Autónoma Regional quien tomará las medidas sancionatorias correspondientes de acuerdo a sus competencias.

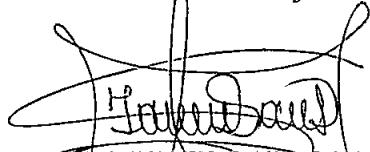
La solicitud de exoneración del impuesto predial unificado deberá presentarse antes del 15 de marzo de la vigencia fiscal en la cual se solicita, quien después de esta fecha haga la solicitud, deberá encontrarse a paz y salvo durante el último bimestre correspondiente. La exoneración se concederá hasta el año 2016. La Oficina de Planeación y Turismo adoptará el manual de procedimientos para acceder a la exención de impuesto predial por conservación ambiental y tomando como base técnica el Plan de Manejo Ambiental del DMI LURIZA mediante acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Usiacuri a los treinta y Un Días (31) del Mes de Agosto del año 2011.


WALTER AVENDAÑO URUETA
Presidente Concejo Municipal


SOLMERY PEREZ GONZALEZ
1er Vicepresidente


JARLENIS SALAS DE LA HOZ
2da Vicepresidente


EVER CANTILLO MARENGO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL DE USIACURI

NIT 802002265-3

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
USIACURI ATLANTICO**

CERTIFICA.

Que el Acuerdo No 08 de Agosto 31 de 2011, **MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2008: POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EN UN SOLO CUERPO TODA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL EN ASPECTOS SUSTANCIALES, PROCEDIMENTALES Y SANCIONATORIOS.** Fue Estudiado y Aprobado surtiendo los Debates reglamentarios, detallados a continuación.

Primer Debate: Agosto 27 de 2011

Segundo Debate: Agosto 31 de 2011

Cordialmente,


EVER DE JESUS CANTILLO MARENGO
Secretario Concejo Municipal de Usiacuri